

AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CADIZ)

Edicto. (PP. 1622/97). 6.868

AYUNTAMIENTO DE ARACENA

Anuncio. (PP. 1835/97). 6.869

Anuncio. (PP. 1836/97). 6.869

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Corrección de errores a anuncio de bases. (BOJA núm. 48. de 24.4.97). 6.869

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Anuncio de bases. 6.870

AYUNTAMIENTO DE UTRERA (SEVILLA)

Anuncio de bases. 6.871

SDAD. COOP. AND. DE PRODUCTORES DE LECHE DE CORDOBA COLECOR

Anuncio. (PP. 1837/97). 6.875

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 19 de mayo de 1997, por la que se otorga un nuevo plazo para la integración en los Cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía de los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas, al establecido por Orden de 16 de diciembre de 1996, de esta Consejería, en desarrollo de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Por la Orden de 16 de diciembre de 1996 se desarrollaba la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, ofreciendo nuevamente la posibilidad de una integración plena en la organización de la Función Pública de esta Comunidad Autónoma, con los beneficios que respecto a los distintos aspectos de promoción profesional y carrera administrativa conlleva a aquellos funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que venían prestando servicios en puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y que hasta el día de la fecha de la publicación de la mencionada Orden no habían podido regularizar su situación administrativa respecto a esta Administración Pública.

Por Orden de 21 de abril de 1997 de esta Consejería, se integra en los Cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía, a los funcionarios que reuniendo los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y desarrollada por la Orden de esta Consejería de fecha 16 de diciembre del mismo año, lo solicitaron en plazo y forma.

Por existir funcionarios que reuniendo los requisitos establecidos en las mencionadas normas, no solicitaron en el plazo establecido para ello la integración en los Cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en consideración a los beneficios que respecto a los distintos aspectos de la promoción profesional y la carrera administrativa conlleva para los mismos, resulta conveniente otorgar este nuevo plazo.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería por el art. 5.º de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de

la Junta de Andalucía, por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996 y la Orden de 16 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y se regula el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas en los Cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Otorgar un nuevo plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, para que los funcionarios interesados formulen su solicitud de integración en el modelo oficial que figura en el Anexo a la misma, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, Plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla.

Segundo. La solicitud de integración no podrá ser condicionada a que la misma se produzca en un determinado Cuerpo o especialidad, quedando sin efectos aquellas solicitudes que incluyan dicha condición.

Tercero. La aplicación y desarrollo de la presente Orden se efectuará en los mismos términos que los dispuestos en la Orden de 16 de diciembre de 1996 (BOJA núm. 4, de 9.1.1997), por la que se desarrolla la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y se regula el procedimiento a seguir para la integración de los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas en los Cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ver Anexo en página 200 del BOJA núm. 4, de 9.1.97

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 16 de mayo de 1997, por la que se regula la concesión de subvenciones a las inversiones en infraestructura y equipamiento energéticos.

El escaso grado de autoabastecimiento de energía primaria de Andalucía aconseja fomentar el aprovechamiento de recursos propios en el que, por otra parte, se minimice el impacto medio ambiental. Las energías renovables principalmente la solar, la eólica y la contenida en la biomasa, así como en alguna medida minihidráulica, constituyen recursos de los que nuestra región está bien dotada y que, por su carácter de renovables permiten, en general, una transformación en energía aprovechable compatible con una preservación del medio ambiente.

De otro lado, al ser la energía un bien escaso, el uso racional y eficiente por los usuarios finales es uno de los objetivos de toda política energética.

Lo anterior está en consonancia con los objetivos del Plan Energético para Andalucía 1995-2000 que para el año horizonte prevé un incremento de la contribución de las energías renovables al abastecimiento energético de la Comunidad Autónoma, así como una creciente eficiencia en el uso de la energía a lo largo del período que abarca el plan. Es por ello por lo que en el Programa Operativo para Andalucía 1995-1999, incluido en el Marco de Apoyo Comunitario, se contempla la cofinanciación con Fondos FEDER de actuaciones realizadas por la Junta de Andalucía, tanto para fomento de las energías renovables como de la racionalización energética.

Por otra parte, las insuficiencias y carencias en cuanto a infraestructura eléctrica especialmente en el medio rural aconsejan proseguir la política de apoyo a las inversiones destinadas a nuevas instalaciones de suministro público de energía eléctrica en zonas rurales o la mejora de las existentes, con la finalidad de alcanzar en estas zonas una calidad y potencialidad de suministro similares a las del resto del territorio de la Comunidad Autónoma. La limitación de recursos disponibles hace aconsejable además, dirigir estas actuaciones hacia aquellas zonas de más bajos índices socio-económicos y que, al mismo tiempo, presentan mayores carencias en infraestructuras eléctricas.

En definitiva, con la presente orden se pretende establecer y regular las líneas de apoyo al aprovechamiento a las energías renovables, a la mejora de la eficiencia energética eléctrica y a las instalaciones de electrificación en el medio rural.

Por lo que se refiere a las energías renovables, se considera conveniente dirigir las ayudas a la generación de energía eléctrica para suministro a través de la red, toda vez que la captación y utilización de energías renovables en instalaciones del propio usuario son objeto de las líneas de apoyo previstas en el Programa Prosol.

La mejora de la eficiencia energética en las empresas en general, como factor de abaratamiento de costes e incremento de su competitividad, constituye igualmente un objetivo cuyo alcance se estima conveniente apoyar.

Finalmente el apoyo a la electrificación en el medio rural estará dirigido a actuaciones realizadas con esta finalidad por pequeñas y medianas empresas distribuidoras de energía eléctrica en dicho ámbito.

Las acciones anteriores se enmarcan dentro de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, contempladas en el artículo 13.14 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, en materia de instalaciones de producción distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.º La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Trabajo e Industria podrá otorgar a las inversiones destinadas al aprovechamiento de las energías renovables, a la mejora de la eficiencia energética y a la electrificación en el medio rural, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º La concesión de subvenciones con cargo a un determinado programa de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

a) Aprovechamiento de energías renovables.

Podrán ser subvencionadas la instalación, rehabilitación o ampliación de centrales generadoras de energía utilizando recursos renovables, de potencia no superior a 10 MVA tratándose de energía hidráulica, y a 25 MVA, para las que aprovechen otro tipo de energía renovable.

Las ayudas podrán otorgarse a instalaciones de esta naturaleza que requieran una inversión igual o superior a 75 millones de pesetas.

b) Mejora de la eficiencia energética.

Tendrán la consideración de subvencionables las inversiones tendentes a adecuar las instalaciones para mejorar su rendimiento, así como los equipos y procesos productivos que supongan una mayor eficiencia energética, o bien la cogeneración de energía que implique ahorro de energía primaria, hasta una potencia instalada de 25 MVA, la recuperación de calores residuales, y la sustitución de energías las convencionales (PPL, GLP o electricidad) por gas natural, que vaya acompañada de una mejora del rendimiento energético.

La inversión mínima subvencionable por cada una de estas actuaciones será de 10 millones de pesetas.

c) Electrificación rural.

En este campo de la distribución de energía serán subvencionables las instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural.

La inversión mínima por cada instalación de este tipo requerida para poder conceder las subvenciones reguladas por la presente Orden es de 3 millones de pesetas.

Artículo 3. Porcentaje de la inversión subvencionable.

La cuantía de las subvenciones no podrá sobrepasar el 30% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de 200 millones de pesetas por proyecto.

Artículo 4. Condición del objeto subvencionable.

Los proyectos subvencionables podrán estar o no iniciados a la fecha de la solicitud. En todo caso, las inversiones que darán origen a las subvenciones previstas en la presente Orden tendrán que haberse realizado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1999, siendo este plazo improrrogable.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas contenidas en la presente Orden las siguientes entidades: